



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Lunes, 22 de enero de 1990

Núm. 10

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Anuncio de embargo de bienes

Don Vicente Alonso García, Jefe de la Unidad de Recaudación, de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Hace saber: Que se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo por esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores que al final se expresan.

Que en el expediente ejecutivo correspondiente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo. — Habiendo sido notificados los débitos de la Hacienda Pública contra el deudor de este expediente conforme determinan los artículos 99 y 102 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos hecho efectivos, en cumplimiento de la providencia dictada a este fin, así como por la presente, se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir los débitos más los recargos y costas correspondientes; observándose en el embargo el orden y prelación, así como limitaciones de los arts. 109, 110, y 111, del R. G. de Recaudación, art. 131 de la Ley G. Tributaria, reformado por

la Ley de Presupuestos de 1988 (Ley 33/1987). En consecuencia; Acuerdo el embargo: "Saldo acreedores de cuentas bancarias".

Del citado embargo, se cursará anotación y su ingreso dentro de plazo legal al organismo o autoridad correspondiente, notificándose a los interesados, según disponen los arts. 99 y 113 del R. G. de Recaudación y la Regla 55 de la I. G. de Recaudación y Contabilidad. Todo ello conforme determinan los arts. 112 y 114 del Reglamento G. de Recaudación, las Reglas 61 y 62 de la I. G. de Recaudación Contabilidad, en relación con los arts. 129 y 131 de la Ley G. Tributaria, concordantes con los arts. 31 y 32 del Texto Ref. de la Ley G. Presupuestaria.

Por medio de la presente, se notifica a los deudores con domicilio desconocido y demás interesados, la anterior providencia de embargo de bienes practicada, para cubrir el importe de sus débitos que se figuran, advirtiéndoles que contra la preinserta providencia de embargo de bienes y su requerimiento de pago, podrán interponer alguno de los recursos siguientes: a) Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda. b) Reclamación económico - administrativa ante el Tribunal de su jurisdicción; ambos, en el plazo de quince días hábiles a contar del día siguiente de su notificación o publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La interposición de cualquiera de estos

recursos, no suspende este procedimiento administrativo de apremio, salvo se cumplan los términos y condiciones fijadas en el art. 190 del Reglamento G. de Recaudación.

Detalle de los embargos:

Nicolás de Pablo Arranz. — Calle Cardenal Cisneros, 23. Palencia. — Débitos: Certif. núm. 89/0000574. Infracción Tráfico por importe de 34.800 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 34.800 pesetas.

Limpiezas Pisuerga, S. A. — Calle Don Sancho, 16. Palencia. — Débitos: Certif. núm. 87/0001173. Lic. Fiscal Industrial, de 21.954 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 21.954 pesetas.

Encarnación Tejeda Díez. — Calle Batán San Sebastián, 2. Palencia. — Débitos: Certif. núm. 88/0001248, IRPF, plazo segundo, de 8.113 pesetas. — Explicación del embargo: Saldos acreedores en cuentas bancarias: 8.113 pesetas.

Abel Gómez y Hermanos, S. A. — Calle Jardinillos Estación. Palencia. — Débitos: Certif. 1782/88. Imp. Soc'ed. 484/89. Sanc. Trib.: 66.000 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuentas bancarias: 327 pesetas.

Ricardo - David Martínez Lastro Torquemada. — Débitos: Certif. 1421/88. Rec. Event. Infrac. a Leyes Soc.: 60.000 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuentas bancarias: 7.240 pesetas.

María Blanca Aragón Ca'derón. — Plaza San Fermín, 1-7.º, Palencia. — Débitos: Certif. 469/89. Infracción de Tráfico 30.000 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuentas bancarias: 30.000 pesetas.

Fernando Alcacer Pérez. — Travesía Sagrada Familia, 1. Palencia. — Débitos: Certif. 2515/88. Licencia Fiscal Industrial: 5.239 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuentas bancarias: 5.239 pesetas.

Sociedad Agraria de Transformación núm. 4923-457. Villamartín. — Débitos: Certif. núm. 2062/88. Sanción Omisión de Balance y núm. 3009/88 Intereses de Demora: 146.216 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuentas bancarias 146.216 pesetas.

Luis - Angel Medina Señudo. — Plaza Abilio Calderón, 3. Palencia. — Débitos: Certif. núm. 86/1247, IRPF - 84, de 123.704 pesetas. — Explicación del embargo: Saldos acreedores en cuentas bancarias: 2.273 pesetas.

José Magdaleno Blanco. — Calle Guatemala, 4. Palencia. — Débitos: Certif. núms: 87/669 y 88/1413, por importe de 71.404 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 71.404 pesetas.

Gestiones a realizar procedentes de otras Unidades de Recaudación

Manuel Cea Masa. — Calle Juan de Garay, 23. Bilbao. — Débitos: Certificación núm. 86/1323. Concepto, 395, por importe de 18.000 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 18.000 pesetas.

Santiago Cifuentes Rivas. — Calle 18 de Julio, 65. León. — Débitos: Certificación núm. 6422/85, por importe de 30.000 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 30.000 pesetas.

Tomasa Huidobro González. — Calle

Caboalles de Abajo - Villablino (León). — Débitos: Certif. núm. 88/7102, por importe de 34.200 pesetas. — Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 1.798 pesetas.

Palencia, 11 de enero de 1990. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Vicente Alonso García.

119

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

Don Antonio de la Red Peñas, Jefe en Funciones de la Unidad Administrativa de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Administración de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de re-

presentante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	Núm. Certi.	Concepto	Importe
Tejedor Sáinz, Luis	Guardo	89/3088	Sanción tráfico	2.400
González Marcos, José Manuel	Guardo	89/2623	Idem	12.000
Guerra Aragón, José Ignacio	Saldaña	89/2520	Idem	34.800
Maestro García, María Lourdes	Alar del Rey	89/2531	Idem	2.400
Abia Corral, Juan José	Buenavista de V.	89/3116	Idem	2.400
Abia Corral, Juan José	Buenavista de V.	89/3093	Idem	2.400
Abia Corral, Juan José	Buenavista de V.	89/3155	Idem	31.200
González Hernández, Pascual	Aguilar de Campoo	89/2565	Idem	4.800
Fernández del Burgo, Heliodoro	Aguilar de Campoo	89/3113	Idem	2.400
Vega Llorente, Antonio	Guardo	89/2558	Idem	18.000
Lombraña Abia, Neftalí	Sotobañado y P.	89/71	Construcción acceso	3.090

Aguilar de Campoo, 15 de diciembre de 1990. — El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Antonio de la Red Peñas.

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.047/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Raquel Beltrán Sevilla, José Luis Martínez Paredes, José Luis Toral Martínez y Jesús María Guzmán Blanco, contra las empresas Montajes de Gas, S. A., e INSTATER, S. A., con último domicilio conocido para ambas en Palencia, Plaza de San Pablo, núm. 6, bajo, actualmente en paradero desconocido, y con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio de presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día cinco de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requirase a los que resulten ser los representantes legales de las dos empresas demandadas, a fin de que comparezcan a juicio para prestar Confesión Judicial y para que aporten la Documentación consistente en Libro de Matrícula de Personal, Boletines de Cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de los actores del período al que se suscriben las demandas.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a las empresas demandadas Montajes de Gas, S. A., e INSTATER, S. A., estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza de San Pablo, núm. 6, bajo, extendiendo la presente en Palencia, a quince de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

162

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 4

Cédula de notificación

En el juicio de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Propuesta Providencia. — Secretario en funciones señor Martínez Llorente. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Anterior escrito lo uno al juicio de desahucio 229/88, seguido a instancia de Eu'alia Blanco Bartolomé, frente a Francisco Rizo Moya; visto su contenido y el estado de las actuaciones y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para desalojar el local de negocio que ocupa, sito en Palencia, calle Alonso Ercilla, núm. 10, se procederá de inmediato, por el Agente judicial, asistido del Secretario que refrenda o de funcionario que le sustituya a practicar el lanzamiento conforme dispone el artículo 1.599 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; prevéngase a la parte actora de que ha de facilitar los medios materiales y humanos para dicha diligencia, que se llevará a efecto el día 13 de febrero, a las doce horas.

Esto propongo a S. I. y doy fe. — Conforme.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, libro la presente en Palencia, a trece de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible). 163

PALENCIA. — NUM. 4

Cédula de citación

Por haber'o así acordado en juicio de cognición 148/89, seguido a instancia de don Ignacio Tejedor Mediavilla, frente a Modesto González y Eurotrans TIR, S. A., que se sigue en este Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia, se cita a don Modesto González, para que comparezca a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio ante este Juzgado, señalando para la primera citación el día veinticinco de enero, a las diez cincuenta y cinco horas de la mañana, y para la segunda citación, en caso de incomparecencia a la primera, el día treinta de enero, a las diez y quince horas de la mañana, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, libro la presente en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel Martín Morato. 194

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción núm. 5, de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 843/89, se cita a José Antonio Lahera Gonzá'ez, mayor de edad, hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día seis de febrero, a las trece horas y diez minutos, en este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido por lesiones en agresión como implicado.

Y para que así conste y sirva de citación a José Antonio Lahera González, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa. — La Secretaria judicial (ilegible).

164

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En los autos de J. F. 2322 del Juzgado de instrucción núm. 5 (anterior juicio de faltas 317/89, de Venta de Baños), seguidos por insultos, amenazas, daños y lesiones en agresión, ha recaído la siguiente:

Providencia. — Juez sustituto señora Tamayo Urueña. — Baños de Cerarto, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación frente a la sentencia recaída en las presentes actuaciones, cuyo recurso se admite en ambos efectos. Elévase lo actuado junto con atento oficio al Juzgado de instrucción núm. tres de Palencia y su partido, previo emplazamiento de todas las partes y el Ministerio Fiscal ante dicho Superior, a fin de que en cinco días acudan ante el mismo a usar de su derecho si vieren convenirles, librando al efecto cuantas cédulas de emplazamiento, exhortos y carta-órdenes como fuere necesario.

Verificados los emplazamientos, remítase previa baja. — Lo proveyó y firma Su Señoría, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que conste y sirva de emplazamiento en forma para con el condenado y apelado don Avelino Alonso Gómez, a fin de que en el término de cinco días hábiles pueda

comparecer en el Juzgado de instrucción núm. tres de Palencia, expido el presente en Palencia, a quince de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario adscrito, Juan Carlos Peña.

165

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Rosa María Acero Salomón, Juez de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palencia, a diez de enero de mil novecientos noventa.

Vistas por la señora doña Rosa María Acero Salomón, las actuaciones correspondientes al juicio de faltas 1110/1989, sobre hurto, apareciendo como denunciante: Ramón Giménez García, y como denunciado, Margarita Gabarri Gabarri, cuyas circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Margarita Gabarri Gabarri, como autora responsable de una falta del artículo quinientos ochenta y siete (587), número uno, del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la presente notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual, doy fe.

Por medio del presente edicto se notifica sentencia a Margarita Gabarri Gabarri, residente en calle Ecuador, 26. Palencia.

Dado en Palencia, a quince de enero de mil novecientos noventa.—La Juez, Rosa María Acero Salomón. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

166

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 284/89, que en este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes se sigue contra el penado Juan Carlos Cantero González, y cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente, se cita a' mismo, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de cumplir las penas impuestas y al propio tiempo se le requiere para que satisfaga a María del Mar Ortega Mollado, la cantidad de 10.000 pesetas de indemnización otorgada según sentencia.

Y para que sirva de cédula de citación y requerimiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa.— El Secretario, Javier Vicente González.

167

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 64/89, se notifica al demandado don Manuel de la Fuente Díez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los autos de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad, número 64/89, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, y defendido por el Letrado don Faustino Crespo Crespo, contra don Francisco Javier Gómez Valle y don Manuel de la Fuente Díez, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de juicio declarativo de Menor Cuantía, en reclamación de cantidad, interpuesta por el Procurador don José María Arnillas del Barco, en nombre y representación del Banco Herrero, frente a don Francisco Javier Gómez Valle y don Manuel de la Fuente Díez, ambos en rebeldía, debo declarar y declaro la obligación de los demandados de abonar solidariamente a la parte actora la cantidad de 805.049 pesetas (ochocientas cinco mil cuaren-

ta y nueve pesetas), más los intereses legales desde el momento de interposición de la demanda hasta la fecha de la presente, que serán incrementados en dos puntos, en virtud de lo dispuesto en el art. 921 de la L. E Civil, desde su fecha, debiendo condenar y condenando a los demandados, a su pago al actor en forma conjunta y solidaria de las anteriores cantidades y de las costas procesales causadas en este juicio. Notifíquese a las partes la presente resolución, y a los demandados, dada su rebeldía, por medio de edictos si no se solicita su notificación personal por la actora dentro del término de cinco días. —Librese testimonio de esta resolución que se unirá a los autos de su razón.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo". — Firmado, don Roger Redondo Argüelles.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel de la Fuente Díez, declarado en rebeldía, cuyo paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria (ilegible).

169

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 267/88, se notifica al demandado don Agustín Carbonell Robles, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Cervera de Pisuerga, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el núm. 167/88.

Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, seguidos a instancia de la Entidad de Crédito Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, y bajo la dirección Letrada de don Faustino Crespo Crespo, contra don Agustín Carbonell Robles, que ha sido declarado en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado don Agustín Carbonell Robles, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de

250.000 pesetas, importe del principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana y que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma del demandado don Agustín Carbonell Robles, declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Roger Redondo Argüelles. — (ilegible).

168

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

E D I C T O

Doña Covadonga Yáguez Santiago, Secretaria del Juzgado de instrucción número dos de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 528/1989, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

SENTENCIA núm. 9. — En Cervera de Pisuerga, a trece de enero de mil novecientos noventa. Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Juez de instrucción número dos, por prórroga de esta villa, los autos de juicio de faltas número 528/1989, sobre falta contra el Orden Público, siendo denunciante Jesús Gama Montero, vecino de Santander, perjudicada Renfe, y denunciados Juan Carlos Hierro Tapia, vecino de Castrojeriz y Marcos Labanda García, vecino de Zaragoza; y teniendo en consideración los hechos y fundamentos que se exponen:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Hierro Tapia y a Marcos Labanda García, como autores criminalmente responsables, de una falta de alteración del orden, a la pena de cinco mil pesetas de multa o arresto sustitutorio de un día por cada dos mil pesetas o fracción, en caso de impago, a cada uno de ellos y al pago de la mitad de las costas procesales.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, a interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. — Llévase testimonio de la presente a los

autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Roger Redondo. — Rubricado. — La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación a Juan Carlos Hierro Tapia y Marcos Labanda García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a quince de enero de mil novecientos noventa. — Covadonga Yáguez Santiago.

170

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 121,1.

Aumento: 80.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 3.580.000 pesetas.

Partida: 161,1.

Aumento: 1.200.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 20.200.000 pesetas.

Partida: 171,11.

Aumento: 6.000.000 de pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 18.000.000 de pesetas.

Partida: 181,11.

Aumento: 1.500.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 11.500.000 pesetas.

Partida: 198,5.

Aumento: 400.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 7.400.000 pesetas.

Partida: 254,1.

Aumento: 1.800.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 3.200.000 pesetas.

Partida: 256,1.

Aumento: 485.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 1.285.000 pesetas.

Partida: 257,4.

Aumento: 285.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 1.485.000 pesetas.

Partida: 257,6.

Aumento: 1.700.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 8.200.000 pesetas.

Partida: 262,1.

Aumento: 100.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 300.000 pesetas.

Partida: 263,1.

Aumento: 2.800.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 6.800.000 pesetas.

Partida: 272,2.

Aumento: 380.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.380.000 pesetas.

Partida: 274,1.

Aumento: 400.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 5.900.000 pesetas.

Partida: 326,9.

Aumento: 1.000.000 de pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 5.550.000 pesetas.

Deducciones

Partida: 471,1.

Deducción: 400.000 pesetas.

Queda: 100.000 pesetas.

Partida: 611,3.

Deducción: 5.000.000 de pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto general anterior, 12.730.000 pesetas.

Transferencias de otras partidas: 5.400.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 154.464.896 pesetas.

Capítulo 2.º: 83.657.316 pesetas.

Capítulo 3.º: 10.350.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 12.344.691 pesetas.

Capítulo 6.º: 63.500.000 pesetas.

Capítulo 9.º: 9.372.437 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Aguilar de Campoo, 17 de enero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

171

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y las tarifas de las tasas siguientes:

—Cementerio.

y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Antigüedad, 30 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. — Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se acostada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. — Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

—Derecho enterramiento, 500 pesetas.

—Compra sepultura, 5.000 pesetas.

Artículo 7. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. — Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Desagüe de canalones.

—Por puestos, barracas, casetas de venta, etc.

—Por instalación de quiscos en la vía pública.

—Por ocupación de terrenos de uso público.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Antigüedad, 30 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. — Concepto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.3), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas "contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. — Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. — Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:
— Por ocupación de la vía pública con escombros, 25 pesetas al día.

3. — Normas de aplicación y tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán encargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Artículo 4. — Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o

reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre, hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por toda clase de quioscos, 200 pesetas.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incum-

plimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde estableciese este Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por toda clase de puestos y barracas, 200 pesetas diarias y 6.000 mensuales.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etcétera, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades propietarios o usufructuarios de los inmuebles que viertan sus aguas pluviales en terrenos de uso público, tanto si estos inmuebles estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

No se hallarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas en la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, estableciéndose al efecto una única categoría de calles, según la siguiente tarifa:

—30 pesetas metro lineal de fachada.

Artículo 4. Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieran sido presentadas.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de canalones, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: En el caso a) por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

156

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 de noviembre de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas y la urgencia de la subasta del arrendamiento de fincas rústicas de los bienes patrimoniales o de propios de esta entidad y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1.º—Objeto del contrato. — Adjudicación mediante subasta, del aprovechamiento de labor y siembra en el monte "Bayala", y para el fin específico de plantación de árboles, de los siguientes lotes:

- Número 1, de 12 hectáreas, 50 áreas, parcela 41.
- Número 2, de 12 hectáreas, 50 áreas, parcela 42.

Los aspirantes a la contratación de los mismos podrán optar por uno o más de un lote en una sola oferta, pero reseñando el valor de cada uno.

2.º—Tipo de licitación. — 335.500 pesetas por cada lote y año, incluyen-

do en el precio mencionado las cuotas de la Seguridad Social que señala el artículo 44 del Decreto 2137/71, de 23 de julio.

El precio de aprovechamiento será para el primer año, el que consigne el adjudicatario en su proposición; y para los cuatro años sucesivos el precio no será incrementado, transcurrido este período de aprovechamiento de cinco años, se sucederán otros dos períodos de cinco años de duración y el precio se incrementará al comienzo de cada uno de los períodos mencionados con arreglo al aumento o disminución que experimente el índice del coste de la vida publicado en el anuario Estadístico de España y que se haya acumulado durante el período de cinco años de aprovechamiento y se mantendrá inalterable hasta el comienzo del nuevo período de cinco años de aprovechamiento.

En cuanto a las cuotas de la Seguridad Social les será aplicable lo establecido anteriormente.

3.º—Forma de pago. — El pago habrá de hacerlo el adjudicatario en la Tesorería de la Entidad o en la Entidad Bancaria que designe al efecto. El pago del importe de la adjudicación deberá hacerlo el adjudicatario por años anticipados y antes del 30 de diciembre y corresponderá al aprovechamiento del año siguiente.

4.º—Garantía. — Provisional 3 por 100 del tipo de licitación. — Definitiva, 3 por 100 del precio de adjudicación.

5.º—Duración del contrato. — Quince años agrícolas, dando comienzo el

día que se formalice el contrato hasta el 30 de septiembre del año 2005.

Dado que es un cultivo experimental, se establece un plazo de dos años para su probanza y transcurridos los dos años si la plantación de árboles no fuese productiva, se concede al adjudicatario la posibilidad de cambiar el cultivo o de rescindir el contrato a los cinco años.

6.º—Presentación de proposiciones. — En las oficinas de la Casa Consistorial, en horas de oficina, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente.

7.º—Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., con D. N. I. núm. ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones, tanto técnico-facultativas como económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición le sea adjudicado el aprovechamiento de labor y siembra del monte de Utilidad Pública número 251, denominado Bayala, de la pertenencia de ..., en una superficie de veinticinco hectáreas y por un período

de quince años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de (en letra) ... (...) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos o reducciones que correspondan para los ... años sucesivos, según se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Entidad Local de ..., para aprovechamiento de labor y siembra a que se refiere la anterior proposición.

(Fecha y firma del licitador).

Espinosa de Villagonzalo 30 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

28

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Como consecuencia de la autorización del ICONA y de los acuerdos adoptados al respecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de cuatro días hábiles, de los pliegos de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrán ser examinados y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación.

a) Objeto del contrato. — Constituye el objeto del contrato la adjudicación mediante subasta, del aprovechamiento de labor y siembra en el monte de Utilidad Pública núm. 251, denominado Bayala, en una superficie de 12,5 hectáreas.

b) Duración del contrato. — El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será de cinco años, y dará co-

mienzo el día que se formalice el contrato, y terminará el día ... de septiembre de 1994.

c) Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de pesetas 335.500, precio base, y ... pesetas, precio índice, para la primera anualidad, con las modificaciones que sea necesario introducir para los años sucesivos en dichos precios, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice del coste de la vida.

d) Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el expediente. — En la Secretaría de la Entidad desde las nueve horas hasta las catorce horas, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, hasta el día de la subasta.

e) Garantía provisional. — Se fija en la cantidad del 3 por 100.

f) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el 3 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de la Entidad, los días de oficina, desde las nueve hasta las catorce horas, por un plazo de diez días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos diez días hábiles, a las catorce horas.

h) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., con D. N. I. número ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones, tanto técnico - facultativas como económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición le sea adjudicado el aprovechamiento de labor y siembra del monte de Utilidad Pública número 251, denominado Bayala, de la

pertenencia de ..., en una superficie de ... hectáreas y por un período de ... años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de (en letra) ... (...) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos o reducciones que correspondan para los ... años sucesivos, según se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Entidad Local de ..., para aprovechamiento de labor y siembra a que se refiere la anterior proposición.

(Fecha y firma del licitador).

Espinosa de Villagonzalo 30 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

28

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el Pliego de Condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

1.—Fincas rústicas. Parcela 7, hoja 10. "Corremajuelos o Pocillo" S. 7 Hectáreas, 20 a. 80 ca., con un tipo de licitación de 13.000 pesetas/Ha., para el primer año de arrendamiento.

2.—Finca rústica. Parcela 3, Hoja 9. "Majada La Vaca" S. 2 Ha., 81 áreas, 80 ca., con un tipo de licitación de 10.000 pesetas/Ha., para el primer año de arrendamiento.

a) *Objeto del contrato.* — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de 6 años, dando comienzo el día 1 de enero de 1990, y terminará el día 1 de enero de 1996.

c) *Tipo de licitación.* — Como tipo de licitación se señala para cada finca para la primera anualidad la cantidad consignada anteriormente, cantidad que experimentará el aumento 5% cada año.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público el Pliego de Condiciones y resto de la documentación.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las doce treinta horas, todos los días hábiles, hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) *Garantía provisional.* — La garantía provisional se fija en 2.000 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija el 10 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez hasta las doce treinta horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las doce treinta horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, profesión agricultor y vecino de ... (...), con do-

micilio en la calle ..., núm. ... y con Documento N. I. núm. ..., enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento de ..., para el arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de..., y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente de subasta, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada en arrendamiento, en las condiciones que en el Pliego se señalan, la siguiente finca rústica:

Finca rústica señalada con el número ... del Pliego de condiciones, que figura en el mismo con los siguientes datos:

Asimismo hace constar que se comprometo a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al Pliego de Condiciones, que conoce en toda su integridad, en la cantidad de (en letra) ... (...) pesetas para la primera anualidad, con los aumentos que para cada año de arrendamiento se señalan en el Pliego de Condiciones.

Se acompaña a la proposición resguardo de haber constituido en la Caja de la Corporación la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad. (Lugar, fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Mazuecos de Valdeginete. 14 de diciembre de 1989. — El Alcalde, José Antonio Correas Muñoz. 150

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Notificación de Impuestos Municipales a contribuyentes con domicilio desconocido

En base a lo dispuesto en el art. 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a través del presente edicto se notifican a continuación las cuotas que se especifican relativas a tributos municipales, por los importes y ejercicios que se indican:

—C. T. Urbana. — Pérez Ortiz, Víctor. 1988. — Cuota: 2.066 pesetas.

—C. T. Urbana. — Feijo Rodríguez, José Ramón. 1988. — Cuota: 68 pesetas.

—I. Solares. — Pérez Ortiz, Víctor. 1988. — Cuota: 2.269 pesetas.

—I. Solares. — Pérez Puertas, Justina. 1988. — Cuota: 3.773 pesetas.

—I. Solares. — Desconocido (calle Cervantes, 12. 1988. — Cuota: 1.215 pesetas.

Los plazos para realizar los ingresos (artículos 20 y 92 de Decreto 3.154/1968), serán los siguientes:

—Notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente.

—Notificados entre los días 16 y el último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Contra las presentes liquidaciones de C. T. Urbana, puede interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, a contar desde el día de la notificación, en el plazo de quince días, o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Contra las liquidaciones del Impuesto Municipal sobre Solares, el de reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso, en el plazo de dos meses, desde el siguiente al de notificación de la resolución o un año desde la interposición del recurso, si no es expreso. No obstante podrá interponer otros.

Venta de Baños, 16 de enero de 1990. — El Alcalde, Javier Hernández. 175

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Visto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 12 de enero de 1990, anuncio referente a aprobación inicial de Estudio de Detalle, a instancia de don Teodoro Fernández Matía, en el mismo debe decir en vez de a instancia de don Teodoro Fernández Matía, a instancia de don Teodoro Fernández Matía y otros, siendo el resto de normas de este anuncio las mismas en cuanto a exposición pública del mencionado Estudio de Detalle, es decir:

a) Plazo de presentación de reclamaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 15 de enero de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez. 174